

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS ESCOLARES COMPLEMENTARIOS EN LOS CENTROS DOCENTES PRIVADOS CONCERTADOS .

De conformidad con la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la entonces Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de actuaciones con incidencia económico-financiera, y de acuerdo al principio de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, tal como se establece en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2002, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se desarrolla a continuación la Memoria Económica correspondiente al Proyecto de Decreto que se menciona en el título.

ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) establece en su artículo 51 las características que han de regir las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios en los centros docentes privados concertados y remite su regulación al desarrollo reglamentario. Asimismo, se rigen por lo establecido en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, en todo lo que no contradigan a los artículos 51 y 57 de la LODE.

En Andalucía, la Orden de 25 de julio de 1996 estableció el procedimiento para la solicitud de percepciones por servicios complementarios en centros privados concertados.

Posteriormente, la Orden de 9 de septiembre de 1997, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, abordó este tema en su Apartado III.

MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA ACTUACIÓN

Se ha considerado necesario actualizar la normativa autonómica vigente y adecuarla a la interpretación que el Tribunal Supremo ha hecho del artículo 51.3 de la LODE.

Por otro lado, el proyecto normativo pretende adecuarse a la exigencia de la tramitación electrónica de los procedimientos, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	01/06/2020 21:28:24	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	tFc2eX7DPSUDU3KMTNAY7SJ5B6XQX4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

INCIDENCIA ECONÓMICA

Las modificaciones introducidas por este proyecto de Decreto no tienen repercusión económica gravosa para la Hacienda de la Comunidad Autónoma Andaluza, habida cuenta de que no supone alteración presupuestaria que incumpla las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, ya que se limitan exclusivamente a la regulación en lo referente a los procedimientos de comunicación y/o autorización de las actividades escolares, extraescolares y servicios escolares complementarios en los centros docentes privados concertados de Andalucía.

La evaluación de la incidencia económica-financiera del presente proyecto de Decreto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS

Fdo. José María Ayerbe Toledano

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	01/06/2020 21:28:24	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	tFc2eX7DPSUDU3KMTNAY7SJ5B6XQX4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			